

CAPITULO IV

Jornada, horarios y vacaciones

Artículo 23. Jornada

La jornada máxima de trabajo en la Caja, definida en cómputo anual, será de mil quinientas diez horas.

Artículo 24. Horarios

Los horarios de trabajo que rigen para el personal de la Caja son los siguientes:

1. Horario de aplicación general.

Empleados: de lunes a viernes desde las 08,05 horas hasta las 15,00 horas.
Público: de lunes a viernes desde las 08,30 horas hasta las 14,15 horas.

De lunes a viernes queda a criterio de cada trabajador la posibilidad de comenzar la jornada de trabajo después de las 08,05 horas y hasta las 08,20 horas, a condición de prolongar dicha jornada durante el mismo periodo de tiempo, entre las 15,00 horas y las 15,15 horas, sin que esto suponga alteración del horario de atención al público.

Ningún empleado que preste sus servicios en este horario podrá ser obligado a trabajar en horario singular.

2. Horario en Departamentos de Servicios Centrales con horario diferente.

Para los departamentos de Servicios Centrales con horario de trabajo diferente al establecido con carácter general, en el número anterior del presente artículo, la jornada de trabajo será:

Empleados: de lunes a viernes completarán una jornada diaria de 06,55 horas.

Asimismo, de lunes a viernes queda a criterio de cada trabajador la posibilidad de retrasar hasta 15 minutos el comienzo de su jornada laboral, a condición de prolongar dicha jornada por tiempo idéntico a tal retraso.

En los departamentos de servicios centrales: Negocio Internacional, Valores, Grandes Empresas y Banca Privada, en los que se ha considerado conveniente prestar servicio de atención a clientes o a oficinas en un horario más amplio que el regulado con carácter general, se podrá establecer un horario partido. En el caso de que la Caja considere conveniente superar el actual número de personas en este horario, lo hará previa justificación de las circunstancias que lo exigieran y previa conformidad de la Comisión de Desarrollo Profesional definida en este Convenio, entendiéndose que deberá prestarse el servicio en este horario con el mínimo de personas necesario para la adecuada prestación del mismo.

En estos supuestos, la jornada referida con anterioridad se prestará en el siguiente horario:

-Del 1 de enero al 14 de junio y del 16 de septiembre al 31 de diciembre:

De lunes a viernes desde las 09,05 hasta las 13,00 horas y desde las 15,00 horas a las 18,00 horas.

-Del 15 de junio al 15 de septiembre:
De lunes a viernes desde las 08,05 a las 15,00 horas.

Los empleados que tengan horario partido estipulado en contrato de trabajo, percibirán a partir de la firma del presente convenio y exclusivamente durante el tiempo en el que realicen efectivamente el citado horario partido, el plus de horario partido regulado en el artículo 37 del presente convenio.

La adopción de jornada partida no tendrá influencia alguna en las medidas a las que el empleado pudiera acogerse, en virtud de su derecho a la conciliación de la vida familiar y laboral.

Específicamente en el área de Mercados y Tesorería, por las necesidades específicas requeridas por el Banco de España y los Mercados, se podrán establecer los turnos de trabajo y otros horarios diferentes necesarios para atender estas específicas necesidades. En estos supuestos se informará a la representación legal de los trabajadores de los mismos así como de la compensación retributiva por esta circunstancia que en ningún caso será inferior al plus de horario partido regulado en el artículo 37 del presente convenio.

En el supuesto de que por necesidades del servicio, fuera preceptivo el trabajo en alguno de los festivos oficiales, se compensarán en tiempo de descanso, a razón del 200%.

La Caja informará a la Comisión de Desarrollo Profesional de las personas adscritas a estos horarios especiales.

3. Oficinas con horario singular.

La jornada máxima de mil quinientas diez horas definida en cómputo anual se cumplirá con el siguiente horario

Del 1 de enero al 30 de abril y del 1 de octubre al 31 de diciembre, extremos incluidos:

Empleados:	de lunes a viernes desde las 15,00 horas hasta las 21,00 horas.
Empleados:	los sábados de 09,00 horas hasta las 14,00 horas.
Público:	de lunes a viernes desde las 15,15 horas hasta las 20,30 horas.
Publico:	los sábados de 09,15 horas hasta las 13,30 horas.

Del 1 de mayo al 5 de julio, ambos inclusive:

Empleados:	de lunes a viernes desde las 15,00 horas hasta las 21,00 horas.
Público:	de lunes a viernes desde las 15,15 horas hasta las 20,30 horas.

Del 6 de julio al 30 de septiembre, ambos inclusive:

Empleados:	de lunes a viernes desde las 08,05 horas hasta las 15,00 horas.
Público:	de lunes a viernes desde las 08,30 horas hasta las 14,15 horas.

Durante este último periodo los empleados con horario singular de tarde prestarán sus servicios en el horario de mañana establecido con carácter general, como apoyo, sin consideración de volantes, a las oficinas de su zona.

La Caja, además del horario general, podrá abrir en horario singular hasta un 20 por 100 de sus oficinas.

Ningún empleado que preste sus servicios en este horario podrá ser obligado a trabajar en horario general.

Los empleados destinados a oficinas que tengan asignado horario singular tendrán prioridad para ocupar las vacantes de contenido análogo que se puedan producir en el horario de aplicación general.

Para atender este horario singular, a dichas oficinas, se les asignará un mínimo de dos empleados voluntarios y/o de nueva contratación, uno de los cuales tendrá responsabilidad operativa. Las condiciones laborales, para el responsable de la oficina en el horario singular están establecidas en el apartado 14 del artículo 17 de este Convenio Colectivo.

Para los empleados con horario singular el Sábado Santo será festivo.

4. Oficinas con otros horarios singulares

Dentro de los marcos horarios general y singular podrán establecerse otros horarios distintos previo acuerdo entre la Dirección y la Representación Legal de los Trabajadores, computando todos ellos a efectos del 20% de oficinas en horario singular.

A tal efecto se acuerda incorporar al presente convenio como contenido normativo del mismo:

-El horario singular adaptado regulado en el anexo II del presente convenio colectivo.

-El horario de centros comerciales regulado en el anexo III del presente convenio colectivo.

5. -Horario partido

De 1 de enero al 14 de junio y del 16 de septiembre a 31 de diciembre.

Empleados: de lunes a jueves desde las 09,30 horas hasta las 14,00 horas.

Empleados: de lunes a jueves desde las 16,30 horas hasta las 19,15 horas.

Empleados: los viernes de 09,30 horas hasta las 15,00 horas.

Del 15 de junio al 15 de septiembre

Empleados: de lunes a viernes desde las 08,05 horas hasta las 15,00 horas.

La realización de este horario estará limitado a un máximo de 120 Asesores Financieros, con contrato de trabajo indefinido, cuya adhesión será voluntaria y condicionada a retornar al horario de procedencia, avisando con tres meses de antelación con objeto de no producir problemas organizativos. Si pasados los tres meses de preaviso, no hubiera vacante de Asesor Financiero, en el horario de aplicación general, el trabajador podrá optar por esperar a que se produzca una vacante o pasar a éste horario en calidad de gestor operativo, en espera de que se produzca una vacante de Asesor Financiero.

La Caja concretará y distribuirá las plazas de Asesores Financieros por Unidades de Negocio y/o por Zonas. Sobre la distribución acordada por la Caja se informará a la Comisión de Desarrollo Profesional.

El personal que realice este horario se le compensará con el plus de horario partido establecido en el artículo 37 de este Convenio Colectivo.

6.- Horario de oficinas establecidas fuera de la Comunidad Foral de Navarra.

Empleados: El que con carácter general tenga establecido la mayoría de las Cajas de Ahorros Confederadas en la provincia en las que se ubiquen.

Las retribuciones del personal que preste sus servicios en la referidas provincias serán las señaladas en este Convenio Colectivo, pero incrementadas o disminuidas a prorrata, en la proporción en que la jornada fuese mayor o menor que la establecida en la Caja con carácter general.

Quedan excluidas de esta prorrata diez horas que se convertirán, para el personal afectado, en horas de libre disposición.

7- Disposiciones comunes a los diferentes horarios:

Durante las fiestas patronales de cada localidad se respetará el siguiente horario de trabajo en las oficinas y en aquellos centros ubicados en su demarcación:

Empleados: desde las 08,45 horas hasta las 12,30 horas.

Se aplicará una reducción horaria equivalente en todos los horarios diferentes al de aplicación general, que serán acordados entre la Caja y los interesados y conocidos por los representantes sindicales.

Se continuará en la libranza de la segunda fiesta patronal que tradicionalmente se viene guardando en cada localidad.

No obstante todo lo anterior, no afectará al cómputo de jornada máxima anual el horario de fiestas patronales que se establece.

El horario general de apertura al público de las oficinas los días 24 y 31 de diciembre será de 8,30 a 13,00 horas. En las oficinas de horario singular o singular adaptado se aplicará sobre el horario de apertura al público una reducción horaria proporcional a la establecida con carácter general.

Artículo 25. Horas extraordinarias.

Tendrán la consideración de horas extraordinarias aquellas horas de trabajo que se realicen sobre la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo fijada en el artículo 23. Para el reconocimiento de las mismas, será imprescindible que -con carácter previo- hayan sido ordenadas por el superior jerárquico correspondiente. Las horas así realizadas se registrarán día a día y se totalizarán mensualmente.

La Caja podrá optar entre compensarlas por tiempo equivalente de descanso retribuido, o, excepcionalmente, abonarlas en metálico con un recargo del 75 por 100 sobre el valor de la hora ordinaria.

El número de horas extraordinarias no podrá ser superior, en cada momento, al establecido por las disposiciones legales, salvo las trabajadas para prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes.

La prestación de trabajo en horas extraordinarias será voluntaria, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente.

A efectos de horas extraordinarias, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- | | |
|--|--|
| a) Horas extraordinarias habituales: | reducción progresiva. |
| b) Horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes: | realización. |
| c) Horas extraordinarias necesarias por periodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate: | mantenimiento, siempre que no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial prevista en Ley |

Artículo 26. Vacaciones anuales.

1. Todo el personal de la Caja disfrutará anualmente de veintiocho días hábiles de vacaciones, sea cual fuere su categoría laboral y antigüedad.

El personal que se incorpore o cese al servicio de la Caja en el transcurso del año, disfrutará del número de días que corresponda al tiempo trabajado.

2. El período hábil para el disfrute de vacaciones será el comprendido entre el uno de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año.

3. Se garantiza la posibilidad del disfrute de la mitad de los días de vacaciones en el periodo comprendido entre el 1 de junio y el 30 de septiembre. Para compatibilizar el más adecuado y regular funcionamiento de los servicios y de los deseos del personal, se establecen como criterios prioritarios en casos de colisión de preferencias el de mayor antigüedad en la Caja, en segundo lugar, la mayor categoría laboral; y en tercer lugar, a las responsabilidades familiares para con los hijos en edad escolar, conforme a la definición de las autoridades educativas.

4. Las vacaciones no se verán afectadas por ninguna incidencia personal que pudiera sobrevenir (permiso, I.T., etc.), exceptuando el caso de que el empleado sufriera internamiento clínico durante el disfrute. Sólo en este supuesto, el empleado conservará el derecho a disponer de los días de vacaciones que hayan coincidido con el internamiento, días que se disfrutarán cuando las necesidades del servicio lo permitan.